



**“CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A CASA-HABITACIÓN
PARA 50,000 CONTRIBUYENTES POR INCENTIVO DE PAGO DEL
IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA”**

No. 01-AYTOMXL-OM-ADQ-02-24.



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C. Y POR OTRA PARTE LA ASEGURADORA GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL YANET JULIANNA FLORES HUMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y EN REFERENCIA DE AMBOS SE LES LLAMARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

- 1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; con Registro Federal de Contribuyentes con número **AMB-541201-348**.
- 1.2.- Que comparece a la celebración del presente contrato a través de CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 01 de octubre de 2021.
- 1.3.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 59, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, corresponde al Oficial Mayor, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos; adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias.
- 1.4.- Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.
- 1.5.- Que con fecha 05 de enero de 2024, la Tesorería Municipal solicitó mediante oficio número TES/RR-JUR/0317/2024, la adquisición de la Póliza de Seguro de Daños a Casa-Habitación para 50,000 Contribuyentes por Incentivo de Pago del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
- 1.6.- Que el presente contrato se celebra en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali.
- 1.7.- Que cuenta con recursos autorizados en el presupuesto de egresos de “El Municipio” con cargo a la partida **34301**, para el ejercicio fiscal **2024**.



- 1.8.- Que previo a la suscripción del presente contrato se realizó el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. AYTOMXL-OM-ADQ-02-24, por lo que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en Sesión de Dictamen Económico y emisión de Fallo de fecha 31 de enero de 2024, adjudicó la adquisición de la póliza de seguro de daños a casa-habitación por el paquete único, siendo "El Proveedor" que aseguró las mejores condiciones de contratación para "El Municipio".

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- 2.1. Ser una persona moral que acredita su legal existencia conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública No. **97,867** (Noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete) de fecha **20 de diciembre del 2006**, otorgada ante fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Escribano público **74** (Setenta y cuatro) de la Ciudad de México, inscrita en la oficina del registro público de la propiedad y de comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número **1,609** (Un mil seiscientos nueve) de fecha 08 de marzo de 2007.
- 2.2. Que la C. YANET JULIANNA FLORES HUMO, acredita su personalidad como apoderado legal de "El Proveedor" y el cambio de denominación de la sociedad de General de Seguros, Sociedad Anónima Bursátil a General de Seguros, Sociedad Anónima, a través de la escritura pública No. **132,134** (Ciento treinta y dos mil ciento treinta y cuatro) Libro número **3,236** (Tres mil doscientos treinta y seis) de fecha **04 de mayo de 2022**, pasada ante la fe del Notario Público Número **74** (Setenta y cuatro), Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, de la Ciudad de México, mediante la cual se Protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de marzo de 2022, en la que se reforman los estatutos y se otorgan poderes de representación.
- 2.3. Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse a la entrega de los bienes materia del presente contrato.
- 2.4. Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, asimismo manifiesta conocer el contenido de los anexos de este contrato y las demás normas que regulan la adquisición acordada.
- 2.5. Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en avenida Colón número 898, colonia Nueva, con código postal 21100 en la ciudad de Mexicali Baja California.
- 2.6. Es una institución de Seguros constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público GSE-720216-JJ6, así mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de Mexicali, Baja California.
- 2.8. Que está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



2.9. No se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y, por ende, no existe impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto del Contrato. - "El Proveedor" se compromete para con "El Municipio" la adquisición de la "Póliza de Seguro de Daños a Casa-Habitación para 50,000 Contribuyentes por Incentivo de Pago del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.", en el lugar, fecha, descripción, condiciones, especificaciones técnicas, cantidades precisadas en el presente contrato y su anexo "A" y "B" Relación de los 50,000 contribuyentes beneficiarios con la póliza de seguro de daños a casa-habitación contenido en el dispositivo "USB" que forma parte integral del mismo.

Segunda.- Modificaciones al Contrato.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, este contrato podrá ser modificado para ampliar su vigencia, cantidad de pólizas asegurados siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos establecidos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente, cuando "El Municipio" así lo considere pertinente, para lo cual las partes celebraran convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo, que de ninguna manera podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales distintas a las pactadas en el presente instrumento legal, obligándose "El Proveedor" de ser el caso, a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por las modificaciones convenidas.

Tercera. - Vigencia del Contrato. - El contrato, tendrá vigencia a partir de la fecha de su celebración hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Póliza de Seguro.

Cuarta. - Importe total del Contrato. - Tomando como base la propuesta económica presentada por "El Proveedor", "Las Partes" convienen como pago de la adquisición de la póliza de seguro de daños a casa-habitación es por el importe total para el paquete único por **\$5,512,320.00 M.N. (Cinco millones quinientos doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)** Incluyendo el impuesto al valor agregado.

La Tesorería Municipal a través de **C. BIANKA IVONNE VIRAMONTES CERVANTES** será el responsable de validar con su firma tanto la documentación soporte como la facturación para el trámite del pago. Verificando cuantitativamente y cualitativamente los documentos administrativos, legales y de factura de "El Proveedor" que corresponda a la prima y las condiciones de la póliza de seguros de daños a casa-habitación ofertada por "El Proveedor" conforme a lo establecido en el anexo "A" y "B" Relación de los 50,000 contribuyentes



beneficiarios con la póliza de seguro de daños a casa-habitación contenido en el dispositivo "USB" de este contrato, el cual será fijo, obligándose "El Proveedor" a sostenerlo hasta la conclusión de vigencia del presente instrumento jurídico.

Quinta. - Forma de pago. El importe total a pagar o prima de la póliza de seguro de daños a casa-habitación materia de este contrato, se cubrirá a "El Proveedor" de la siguiente manera:

El Pago se realizará en una sola exhibición por el 100% del costo de la prima de seguro, una vez recibida la Póliza de Seguro de daños y factura a entera satisfacción de el "Municipio", y la factura se pagará dentro de los **10 días naturales** siguientes a la fecha de recepción del trámite de pago ante la Tesorería Municipal a entera satisfacción de el "Municipio", sin generar intereses y conservando la cobertura.

El pago se realizará en pesos mexicanos.

La factura deberá contar con su soporte respectivo debidamente requisitado, considerando los requisitos fiscales, descripción de los servicios, así como la firma, nombre legible y sello de conformidad del responsable de la Tesorería Municipal.

La facturación se presentará de manera física, exceptuando el Impuesto al Valor Agregado.

La factura además deberá ser de manera electrónica (CFD o CFDI), anexando archivo electrónico en versión (xml y pdf), y enviarse al correo electrónico que se le indique, la factura impresa se remitirá para pago una vez recibidos por "La Convocante" siempre y cuando reúnan la totalidad de los documentos pertinentes, requisitos fiscales y se encuentren libres de error.

El Licitante ganador deberá facturar a nombre de:

Ayuntamiento Mexicali BCN
R.F.C. AMB541201348
Calzada Independencia No. 998, Centro Cívico,
Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

Sexta. - Condiciones de plazo, lugar y entrega de la póliza de seguro. – La adquisición de la póliza de seguro de daños a casa-habitación materia del presente contrato, será entregada en los siguientes términos:

"El Municipio" y "El Proveedor" convienen que la Póliza de Seguro de daños a casa-habitación, conforme a este contrato y su anexo "A" y "B" Relación de los 50,000 contribuyentes beneficiarios con la póliza de seguro de daños a casa-habitación contenido en el dispositivo "USB", deberá ser entregada en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de la sesión de dictamen económico y emisión de fallo.

En la Oficina de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, ubicada en el primer piso del edificio que ocupa el Palacio Municipal con domicilio en Calzada Independencia No. 998 Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, México CP. 21000, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 14:00 horas.



“El proveedor” deberá entregar conforme al anexo “B” Relación de los 50,000 contribuyentes beneficiarios con la póliza de seguro de daños a casa-habitación contenido en el dispositivo “USB”, una Póliza de Seguro GRUPAL con la información siguiente:

- a) **Nombre del propietario.**
- b) **Clave catastral.**
- c) **Domicilio de la clave catastral.**

Por lo anterior “El proveedor” se obliga a entregar a más tardar el día 31 de enero de 2024, una “carta cobertura” en la cual se compromete a amparar la totalidad de 50,000 casas-habitación con predial pagado de cualquier riesgo o eventualidad contados a partir de las 00:01 horas del día 1 de febrero del 2024, hasta las 24:00 horas del día 31 del mes de diciembre del año 2024.

Séptima. - Responsabilidad. – La adquisición de la póliza de seguro de daños, se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, su anexo “A” y “B”, reservándose “El Municipio”, el derecho de no aceptar, ni recibir, cuando no cumpla con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando un daño o perjuicio al “Municipio”, conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen.

“El Proveedor” será el único responsable de la calidad de la adquisición entregado, cuando no se ajuste a las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato y su anexo “A” y “B” Relación de los 50,000 contribuyentes beneficiarios con la póliza de seguro de daños a casa-habitación contenido en el dispositivo “USB”. “El Municipio” se reserva el derecho de rechazarlo cuando no reúna las condiciones de calidad requeridas.

Para aceptación de la adquisición recibida ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) Cuando la póliza de seguro de daños a casa-habitación no sea aceptada, la totalidad de los gastos que se hubieren efectuado, correrán por cuenta exclusiva de “El Proveedor”.
- b) La inspección de calidad no exenta a “El Proveedor” del compromiso de garantizar que la póliza de seguro de daños a casa-habitación entregada, con lleve todas las estipulaciones convenidas entre ambas “Partes” ni contra vicios ocultos que puedan surgir durante su vigencia.
- c) “El Municipio” a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y asimismo la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B. C., tendrán el derecho y la obligación de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a “El Proveedor” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la adquisición, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el presente contrato y a las modificaciones que en su caso ordene “El Municipio”.
- d) Es facultad de “El Municipio” realizar la inspección y validación de la adquisición acordada.

“El Proveedor” se obliga a nombrar de su propio personal, un ejecutivo que conozca las especificaciones y características de la adquisición, facultándolo para actuar a nombre y por cuenta de “El Proveedor” en lo referente a solucionar los problemas que se susciten en el transcurso de la adquisición durante la vigencia del presente contrato.



El cual autoriza y designa al **C. MIGUEL ANGEL SLIM RUBIO**, como el agente de seguros que será el enlace entre "El Proveedor" y el "El Municipio" contando con su cédula número **C318299** expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que lo faculta para ejercer la actividad de seguros.

Octava. – Derechos de patente. - "El Proveedor" liberará de toda responsabilidad a "El Municipio" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a derechos de autor, patente, concesión, marca registrada o diseños industriales, a consecuencia del servicio contratado, o parte de él, en los Estados Unidos Mexicanos.

Novena. - Prohibiciones. - "El Proveedor" no podrá ceder total, ni parcialmente derecho alguno derivado del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "El Municipio".

Décima. - Garantía de Cumplimiento. - El presente contrato no requerirá de garantía alguna, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, "El Proveedor" es considerado institución de acreditada solvencia y por tanto no está obligado a constituir depósitos o fianzas legales.

Décima Primera. - Penas Convencionales. - Cuando "El Proveedor" incumpla con la entrega de la adquisición, quedará obligado a pagar a "El Municipio" por cada día natural de demora, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de la adquisición no entregado o entregado con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuarse. "El Municipio" podrá exigir la ejecución forzosa o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes o servicios entregados con demora.

Fórmula para el Cálculo de Penalización:

$Pca = (Pd) \times (Nda) \times (Vbsepa)$ Donde:

Pd= penalización diaria

Nda= número de día de atraso

Vbsepa= valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Pca = pena convencional aplicable

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "El Proveedor" por su incumplimiento a este contrato "El Municipio" le impondrá sanciones en los siguientes casos:

- I. Si "El Proveedor", incumpliere o se negare injustificadamente, a la entrega de la póliza acordada, la sanción será la establecida en la presente cláusula.
- II. Si la póliza de seguro de daños a casa-habitación no satisface las especificaciones establecidas en el presente contrato; la sanción será en efectivo, aplicándose las penas convencionales determinadas en la presente cláusula, por el importe de la adquisición, hasta que cumpliera "El Proveedor" con lo estipulado con "El Municipio".
- III. Si "El Proveedor", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no



cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

IV. Si "El Proveedor" se negare aceptar el reporte del beneficiario en caso de siniestro o pagar al beneficiario de conformidad con el anexo A de este contrato y en caso de no asumir la sanción que esto pueda generar.

Décima Segunda.- Rescisión del Contrato.-"El Municipio" podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea "El Municipio" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, en tanto que si es "El Proveedor" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial a deducir la acción correspondiente.

"El Municipio" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Proveedor" incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Si "El Proveedor", no cumple con el plazo de entrega de la póliza de seguro de daños a casa-habitación en el tiempo estipulado en el presente contrato.
- II. Si "El Proveedor", suspende injustificadamente el cumplimiento de la adquisición y el presente contrato o se niega a cumplir con los servicios, coberturas o responsabilidades derivados de la póliza de seguro de daños a casa-habitación según los requerimientos por parte de "El Municipio".
- III Si dentro del término "El Proveedor", no entrega la póliza convenida, o sin motivo justificado no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes.
- IV Si "El Proveedor", se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa sesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- V Si "El Proveedor", subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo a "El Municipio".
- VI Si "El Proveedor", no concede a "El Municipio" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de la adquisición materia del presente contrato.
- VII Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.



Décima Tercera.- Confidencialidad.- “El Proveedor”, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, que será aquella que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de “El Municipio”; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores, empleados y policías o agentes de seguridad pública municipal, sus familiares, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

“El Proveedor” se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de la cláusula décima segunda, “El Proveedor” deberá sacar en paz y a salvo a “El Municipio” de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de “El Municipio” de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de información confidencial y datos personales.

“El Municipio” es el único y absoluto propietario de todas y cada una de los entregables que le requiera a “El Proveedor” y que éste le haga entrega al amparo del presente contrato y sus anexos, por lo que renuncia expresamente a todo aquello relacionado con las mismas.

Décima Cuarta. - De “Las Partes” contratantes. - La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza entre “Las Partes” contratantes, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte. Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por “Las Partes” con motivo de este contrato, de un acuerdo de derecho público; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre “Las Partes”.

Adicionalmente, toda vez que cada una de “Las Partes” contratantes es una organización establecida que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otras partes, el personal que cada una de ellas designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Contrato, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

De igual forma “Las Partes” se obligan, a asumir directamente la responsabilidad del pago correspondiente o a indemnizar a la otra parte, en caso de que como resultado de cualquier



acción entablada por el personal que contrate y/o asigne una de ellas, sea condenada por las autoridades competentes, a cubrir cualquier cantidad, o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

Décima Quinta. - Disposiciones Legales aplicables. - “Las partes” se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, así como al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

Décima Sexta. - Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Décima Séptima. - Consentimiento. - En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de dos testigos, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, **31 días del mes de enero de 2024.**

Por “El Municipio”

Claudia Lorenia Beltrán González
Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de
Mexicali, B.C.

Por “El Proveedor”

Yanet Julianna Flores Humo
Apoderado legal de
General de Seguros, S. A.

Testigo:

Bianka Ivonne Viramontes Cervantes
Recaudador de Rentas Municipal del XXIV
Ayuntamiento de Mexicali, B. C.

Testigo:

Roger Roberto Sosa Alaffita
Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de
Mexicali, B. C.



ANEXO "A"

EL PRESENTE ANEXO "A", FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NO. **01-AYTOMXL-OM-ADQ-02-24** CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA Y **GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA** PARA LA ADQUISICIÓN DE "PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A CASA-HABITACIÓN PARA 50,000 CONTRIBUYENTES POR INCENTIVO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA".

PAQUETE ÚNICO

PAQUETE	COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO	SUMA ASEGURADA POR UBICACIÓN	CANTIDAD DE VIVIENDAS ASEGURADAS
UNICO	Incendio rayo o explosión Edificio	HASTA \$ 200,000	50,000
	Incendio rayo o explosión Contenidos	HASTA \$ 50,000	
	Remoción de Escombros	HASTA \$ 25,000	
	Responsabilidad Civil Familiar	HASTA \$ 200,000	
Prima por casa-habitación:			110.25

Subtotal:	\$4,752,000.00
Impuesto al valor agregado 16%:	\$ 760,320.00
Total:	\$5,512,320.00
Importe en letra:	Cinco millones quinientos doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.

Para la contratación de la póliza de seguro de daños a **CASA-HABITACIÓN**:

Número de casas aseguradas: 50,000 casas-habitación, con predial pagado.

La prima del Seguro se calculará y ofertará de 11 (once) meses, contados a partir de las 00:01 horas del día 01 de febrero del 2024, hasta las 24:00 horas del día 31 del mes de diciembre del año 2024.

COBERTURAS:

\$200,000.00 M.N. INCENDIO POR RAYO Y/O EXPLOSIÓN DEL EDIFICIO.

\$50,000.00 M.N. INCENDIO RAYO O EXPLOSIÓN DE CONTENIDOS.

\$25,000.00 M.N. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

\$200,000.00 M.N. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR



CONCEPTOS:

ASEGURADO. - Cada uno de los propietarios de los predios que integran el grupo asegurado.

CONTRATANTE. – La Convocante Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, que celebra el contrato de Seguro de Grupo con la compañía aseguradora; esta persona representa legalmente al grupo asegurable, cuenta con las facultades para ello y asume las obligaciones administrativas que se derivan de él.

SUMAS ASEGURADAS. - Es la cantidad máxima que está obligada a pagar la compañía aseguradora, en caso de indemnización de alguna cobertura amparada con motivo de un siniestro cubierto, misma que aparece expresada en la póliza de seguro.

UBICACIONES ASEGURADAS. - Las casas de uso habitacional, ubicados en el municipio de Mexicali, Baja California, que hayan pagado su impuesto predial durante el primer trimestre del año 2024.

OBJETO DEL SEGURO. - La compañía de seguros deberá pagar al asegurado que será designado por la contratante la suma asegurada estipulada en la póliza de seguro para la cobertura, después de que reciba las pruebas de hecho y de la causa que dio origen a la realización de la eventualidad cubierta, siempre que la póliza de seguro se encuentre en vigor al momento de la realización del siniestro.

OBJETO DE LA COBERTURA. – Se asegurarán el edificio y los contenidos de las casas-habitación de los contribuyentes que el contratante designe en una relación de asegurados que será entregada a la compañía aseguradora ganadora.

El uso de suelo de las ubicaciones aseguradas será exclusivo a casa-habitación y edificaciones destinada a ello, cualquier uso diferente a casa habitación estarán excluidos de la póliza.

Asimismo, no aplica en departamentos habitacionales que no estén en régimen de propiedad en condominio.

En uso de suelo mixto solo aplica a las construcciones destinadas a casa-habitación.

La compañía adjudicada emitirá una póliza grupal.

“El Proveedor” adjudicado deberá cumplir con el pago del 100% de las sumas aseguradas contratadas por el Ayuntamiento de Mexicali, sin dejar de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes.

Todas aquellas condiciones no establecidas o especificadas en este instrumento jurídico, operarán las condiciones generales ofrecidas por la aseguradora, siempre y cuando no contravengan a lo establecido en el procedimiento de licitación y contrato.



CONDICIONES.

La póliza de seguro de daños a casa-habitación aplica solo para predios con predial pagado designados por la contratante sin importar características en las viviendas.

Se estarán amparando cualquier tipo o material constructivo de la casa-habitación.

Este seguro únicamente aplica para viviendas habitacionales y no para viviendas que se utilicen como comercios.

Están excluidas las coberturas de terrorismo y fenómenos hidrometeorológicos.

En caso de siniestro o eventualidad, el asegurado reportará directamente a la aseguradora al teléfono o correo electrónico que indique. Proporcionando los siguientes datos:

- Fecha y hora del siniestro.
- Número de póliza de seguro.
- Breve descripción del como ocurrió el siniestro.
- Dirección completa.
- Nombre, número telefónico (fijo/celular) y correo electrónico de la persona que realiza el reporte.

Las liquidaciones de siniestros y/o eventualidad se deben realizar directamente al asegurado en un período no mayor de **10 (diez)** días hábiles después de haber recibido la totalidad de la documentación que da origen a la suma asegurada.

La documentación con la que se acreditarán las reclamaciones será la siguiente:

En caso de siniestro:

- Declaración expedida por la Dirección de Bomberos del Municipio de Mexicali, Baja California.
- Documentación que acredite la legal propiedad de la persona del predio asegurado.

En caso de responsabilidad civil:

- Declaración de los hechos.
- Carta de reclamación del afectado.

Para efecto de dar cumplimiento al artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual establece que las instituciones de seguros, deberán tener integrado un expediente de identificación del cliente, previamente a la celebración del contrato se le otorgará al licitante adjudicado la siguiente información y documentación:

- Denominación o razón social.
- Actividad u objeto social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio:(calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa).



- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Nombre del Servidor Público, que con su firma pueda obligar a la persona moral para efectos de celebrar la operación de que se trate:
- Se proporcionará copia simple del nombramiento de quien firma el contrato, así como identificación personal, exhibiendo copia certificada para su cotejo.

La contratación del servicio materia del contrato quedará sujeta a las siguientes condiciones:

El proveedor No deberá presentar póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato que se adjudique de acuerdo **LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS**, en el siguiente Artículo:

“ARTICULO 15. Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósito o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.”

“ARTÍCULO 294. A las Instituciones de Seguros les estará prohibido:

...“VI. Otorgar Avaes fianzas o Caucciones” ...

-“El Proveedor” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social y fiscal que se relacionen con el personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga en virtud del contrato, quedando expresamente estipulado que el proveedor en ningún momento se considerara intermediario de “LA CONVOCANTE” respecto al personal que intervenga en la ejecución del contrato; por lo tanto el proveedor se responsabiliza de las actuaciones que realicen sus trabajadores, ya sea en contra del proveedor y de “LA CONVOCANTE” o de sus empleados.

Requisitos de los servicios de seguros a contratar:

El Licitante deberá definir claramente cada uno de los conceptos de la póliza de seguro, en caso de que el Licitante maneje claves o abreviaturas deberá definir cada una de dichas claves.

Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, regirán en lo que no se oponga a las presentes condiciones o a lo establecido en las bases de licitación y sus anexos.



DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO REQUERIDOS

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

A.1 BIENES CUBIERTOS

Queda cubierto el edificio, construcciones anexas y construcciones dependientes del edificio, tales como bardas, rejas, patios, estructuras e instalaciones fijas sobre el nivel del suelo para servicios de agua, drenaje, aire acondicionado y energía eléctrica, que se encuentren dentro de la ubicación descrita en la Carátula de la Póliza, sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los bienes cubiertos contra pérdidas y/o daños directos causados por los riesgos a continuación descritos, siempre y cuando sea accidental, súbito e imprevisto y que no se encuentre expresamente excluido.

- Incendio y/o rayo.
- Explosión.

A.3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta sección, la Compañía cubrirá los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreos que sean forzosos e inevitables, los cuales deberán llevarse a cabo de inmediato para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan dicha remoción, y una vez que se pueda realizar la remoción de escombros se llevará a cabo su reacondicionamiento.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso ampara:

1. Cimientos, sótanos, construcciones subterráneas, pozos, puentes, túneles, muelles, gasoductos, oleoductos, equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar, ríos o aguas freáticas, así como toda clase de bienes sobre el agua o bajo el nivel del agua.
2. Suelos, terrenos, gastos de nivelación, rellenos, tierra, agua, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros, animales, aves, peces o cualquier otro ser vivo.
3. Jardines de áreas comunes.
5. Edificios carentes de muros, puertas, techos o ventanas que no hayan sido diseñados para operar en esas condiciones, así como edificios en construcción o ampliación, salvo aquellos que se encuentren en proceso de reparación por daños causados a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.
6. Pinturas al fresco y murales.
7. Toda clase de anuncios, espectaculares, antenas (excepto las de uso doméstico) y sus estructuras u otras estructuras similares.
8. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
9. Los bienes contenidos dentro del inmueble asegurado.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas o daños por:



1. El incremento en el costo de reparación, adecuación, modificación o de estudios arquitectónicos y de ingeniería que correspondan a nuevas disposiciones previstas en las normas y reglamentos de construcción vigentes.
2. Daños causados por hundimiento, desplazamiento, asentamiento, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos o techos, derrumbes de suelos y terrenos, excepto los que sean ocasionados por la Cobertura de terremoto y/o erupción volcánica, siempre y cuando aparezca mencionado expresamente en la Carátula de la Póliza dentro del cuadro de riesgos adicionales.
3. Daños ocasionados a bienes del asegurado o de terceros contenidos dentro del inmueble asegurado.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Para los efectos de indemnización bajo la presente sección, no aplicará proporción indemnizable.

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

A.1 BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos los bienes descritos más adelante, siempre y cuando se encuentren dentro del predio destinado para casa habitación y que sean propiedad del Asegurado o de cualquier otro miembro de su familia que dependa civil y económicamente del Asegurado, los bienes propiedad de terceros que se encuentren temporalmente bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado, así como los bienes del personal doméstico. Los principales bienes cubiertos para esta sección son los siguientes, aunque no de manera limitativa:

- A. Bienes propios de menaje y demás contenido que son requeridos para la utilización del inmueble como casa habitación, incluyendo equipo eléctrico y electrónico de tipo y uso doméstico.
- B. Las prendas de vestir.
- C. Bienes diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie y que sean propios de casa habitación.
- D. Bienes propiedad de terceros y que se encuentren temporalmente bajo custodia y responsabilidad del Asegurado dentro de la ubicación asegurada.
- E. Las pertenencias del personal de servicio doméstico que trabajen y habiten permanentemente en la ubicación asegurada.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los bienes cubiertos contra pérdidas y/o daños directos causados por los riesgos a continuación descritos, siempre y cuando sea accidental, súbito e imprevisto y que no se encuentre expresamente excluido.

- Incendio y/o rayo.
- Explosión.

A.3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta sección, la Compañía cubrirá adicionalmente los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreos que sean forzosos e inevitables, los cuales deberán llevarse a cabo de inmediato, para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan dicha remoción y una vez que se pueda realizar la remoción de escombros se llevará a cabo su reacondicionamiento.

A.3.1.1 EXCLUSIONES



La Cobertura no surtirá efecto cuando los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los estipulados en el apartado

A. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

1. Dinero y valores, títulos en general, sellos postales o de cualquier tipo, obligaciones, documentos negociables o no negociables.
2. Libros de registro de cualquier tipo.
3. Aparatos o artefactos obsoletos o en desuso.
4. Patrones, planos, croquis, moldes y modelos.
5. Vehículos o embarcaciones acuáticas y aeronaves de cualquier tipo o sus aditamentos.
6. Vehículos de motor que para su uso requieran placas de circulación.
7. Artículos de uso o aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas.
8. Barras o fragmentos de metales preciosos o piedras de cualquier tipo y pedrería preciosa, utilizadas en joyería y que estén o no montadas.
9. Cultivos en pie, animales y cualquier otro ser vivo.
10. Bienes que se encuentren en talleres, tintorerías o en reparación de algún tipo, fuera del inmueble asegurado.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas o daños por:

1. Daños causados por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica a máquinas, aparatos domésticos eléctricos y electrónicos o accesorios que se empleen dentro del inmueble y que formen parte de los bienes asegurados.
2. En el caso de rotura de vitrales, cubiertas y cristales cuyo espesor sea menor a 6 mm (seis milímetros) de espesor, así como cristales grabados, templados o con algún tratamiento especial, su valor de reposición será de cristal de 6 mm (seis milímetros) de espesor que no cuenta con algún tratamiento especial.
3. Robo ocurrido por saqueo.
4. Desaparición de los bienes cubiertos.
5. Daños ocasionados a bienes de terceros contenidos o no, en el inmueble asegurado.
6. Daños ocasionados a bienes del Asegurado o terceros que no se encuentren en el interior del inmueble o predio asegurado.
7. Pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión.

SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

A.1 COBERTURA BÁSICA

Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la Póliza por los daños, así como perjuicios y daño moral consecuencial en que incurrieren las personas aseguradas, que causen a terceros y por los que éstas deban responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos, como más adelante se indica.



Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros en sus bienes o personas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Como propietario del inmueble asegurado, así como por el uso de cocheras, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b. Como arrendatario del inmueble asegurado, así como por el uso de sus cocheras, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en Arrendamiento, se requiere contratar la Cobertura de la Sección III. B. Responsabilidad Civil Arrendatario.
- c. Como condómino de departamentos o casas para habitación.

En cualquiera de los tres supuestos anteriores, queda amparada la Responsabilidad Civil por daños a terceros derivada de las actividades privadas familiares del Asegurado en los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
3. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
4. Por la práctica de deportes como aficionado.
5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
6. Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco cuando esté legalmente autorizado.
7. Como propietario de animales domésticos, de caza o guardianes.
8. Durante viajes de estudio o de vacaciones en el territorio nacional.

A.2 ALCANCE DE LA COBERTURA

La obligación de la Compañía comprende:

a. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por el que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en la misma.

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, en esta Cobertura se incluyen, entre otros:

1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que debe pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

3. El pago de los gastos, en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

A.3 DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

a. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los Siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección, en la Carátula de la Póliza.



b. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un sólo Siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

c. El pago de los gastos a que se refiere el inciso B) numeral 1 del punto A.2 Alcance de la Cobertura estará cubierto, pero sin exceder de una suma igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite de responsabilidad asegurada en esta Sección III. A. Responsabilidad Civil Privada y Familiar, dicha suma para gastos es independiente de la contratada para esta Sección III.A. Responsabilidad Civil Privada y Familiar.

A.4 LÍMITE TERRITORIAL

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y daños causados a terceros, en sus bienes o en sus personas dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

A.5 PERSONAS QUE TIENEN CONDICIÓN DE ASEGURADO

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la Póliza, con respecto a su Responsabilidad Civil por:

1. Actos propios o de su cónyuge.
2. Actos de los hijos solteros y hasta los 25 años siempre que se encuentren estudiando y dependan civil y económicamente del Asegurado, por los que legalmente deban responder frente a terceros.
3. Actos de los trabajadores domésticos, que prestan servicio de aseo, asistencia y cocina, a la familia derivados del ejercicio del trabajo para el cual fueron contratados por el Asegurado, por lo que legalmente deban responder frente a terceros.
4. Actos de los incapaces sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deban responder frente a terceros.
5. Actos de los padres del Asegurado sólo si viven permanentemente con el Asegurado o bajo su dependencia económica.
6. Actos de las personas que no siendo dependientes económicos del Asegurado vivan permanentemente en la misma casa habitación.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros en este contrato para los efectos de la Póliza.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las secciones estipuladas en la Póliza, queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara los daños directos o consecuenciales derivados de responsabilidades civiles:

1. Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, así como los efectos que pudiesen producir, tales como la muerte, el menoscabo de la salud de terceros, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
2. Por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
3. Derivados del uso de embarcaciones, aeronaves y vehículos que sean propiedad o estén en posesión del Asegurado, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro del inmueble del Asegurado y que no requieran de placa de circulación o permisos para su empleo en lugares públicos.
4. Por daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
5. Derivados de daños, intencionales, premeditados, dolosos o simulados con o sin la complicidad del Asegurado.



6. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
7. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos del Asegurado.
8. Los imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o cualquier otra disposición legal aplicable.
9. Por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
10. Por daños causados por derrames de agua provenientes de accesorios, tuberías o recipientes en mal estado.
11. Por daños causados a terceros derivados de contratos de obras de construcción, remodelación, modificación o alteración del inmueble descrito en la Carátula de la Póliza.
12. Reclamaciones o demandas en el extranjero.
13. Responsabilidad Civil por contaminación o daño ecológico.



ANEXO "B"

RELACIÓN DE LOS 50,000 CONTRIBUYENTES BENEFICIARIOS CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A CASA-HABITACIÓN CONTENIDO EN EL DISPOSITIVO "USB".

EL PRESENTE ANEXO "B", FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NO. 01-AYTOMXL-OM-ADQ-02-24 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA Y **GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA**, PARA LA ADQUISICIÓN DE "PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A CASA-HABITACIÓN PARA 50,000 CONTRIBUYENTES POR INCENTIVO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA".

La relación contenida en el dispositivo "USB incluye la información siguiente:

- a) Nombre del propietario.
- b) Clave catastral.
- c) Domicilio de la clave catastral.